

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ÑO CXXXVIII — MES XII

Caracas, jueves 22 de septiembre de 2011

Número 39.763

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan, como miembros de la Junta Administradora del Fondo Nacional de Bomberos, Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil. - (Se reimprime por fallas en originales).

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano General de Brigada Gerardo Ignacio Velásquez Ramos, en su carácter de Director General de Armas y Explosivos de este Ministerio, la facultad de firmar los actos y documentos relacionados con armas, explosivos y afines que en ella de especifican.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución mediante la cual se remueve a partir de la presente fecha a la ciudadana María Fernanda Piña Antúñez, como Directora General de Registro y Licencia de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se dictan las Normas para el otorgamiento de créditos para la adquisición de vivienda principal de conformidad con las condiciones de financiamiento establecidas en la Resolución N° 103, de fecha 19 de julio de 2011.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias FUNDACITE YARACUAY

Providencia mediante la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Tribunal Supremo de Justicia Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Germán Gustavo Contreras Guillén, como Director General de Recursos Humanos de esta Magistratura, en calidad de encargado.

Corte Disciplinaria Judicial

Acta mediante la cual se designa al ciudadano Adolfo Acacio Guerrero Omaña, Vicepresidente de esta Corte.

Parlamento Indígena de América Grupo Parlamentario Venezolano

Resolución mediante la cual se designa a partir del 16 de septiembre de 2011, al ciudadano Gilmer Jesús Laya, como Secretario Ejecutivo de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO

2011, 182º y 12º

Nº 236

FECHA: 20 septiembre 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 77 numerales 2, 12, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 40 del Decreto con Fuerza de Ley de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil; y 6 del Reglamento Parcial del Decreto con Fuerza de Ley de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil sobre el Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa como miembros de la Junta Administradora del Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, a los ciudadanos que se mencionan a continuación:

Ángel William Martínez Quintana, titular de la cédula de identidad N° V-5.525.546, Coordinador Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, como Presidente, Titular; José Manuel Corales Franco, titular de la cédula de identidad N° V-6.113.257, Suplente.

José Gregorio Gómez Lárez, titular de la cédula de identidad N° V-6.270.375, como Director, Titular; Rafael Yastrenky Ludovich Batancourt Rivas, titular de la cédula de identidad N° V-12.160.661, Suplente.

Miguel Alexander López Mujica, titular de la cédula de identidad N° V-12.388.226, como Director, Titular; José Frank Rendón Barroso, titular de la cédula de identidad N° V-10.800.873, Suplente.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 SEP 2011

201º y 152º

RESOLUCIÓN N° -019569

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el General de Brigada GERARDO IGNACIO VELÁSQUEZ RAMOS, C.I. N° 6.861.192, en su carácter de Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, nombrado según Resolución N° 019340 de fecha 07 de septiembre de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.758 de fecha 15 de septiembre de 2011, la facultad de firmar los actos y documentos relacionados con armas, explosivos y afines seguidamente especificados.

1. Autorizar, registrar y expedir los permisos de portar de arma, transporte de armas, explosivos, sustancias químicas, radiactivas, afines y artificios pirotécnicos.
2. Autorizar, registrar y expedir y anular los permisos para el funcionamiento de empresas de comercialización de armas y explosivos no considerados como material de guerra, de servicios privados de investigaciones, de empresas de asesoría, de ventas de fuegos artificiales, de empresas destinadas a la reparación de armamentos y de empresas y casas de comercio dedicadas a la compra y venta de artículos destinados a la caza y la pesca.

3. Autorizar, registrar y supervisar las empresas de importación y en general de comercialización de armas, municiones, explosivos, sustancias químicas, radioactivas y afines y artificios pirotécnicos.
4. Autorizar, registrar y supervisar la importación de explosivos y sustancias químicas, radioactivas y fines de uso industrial y materiales destinados al mantenimiento de armas y vehículos militares.
5. Autorizar, registrar y supervisar la importación de materias primas destinadas a la industria militar.
6. Autorizar, registrar y controlar las empresas jurídicas, asociaciones, cooperativas y microempresas que presten servicios de seguridad y vigilancia privada, escoltas, guardaespalda y cualquier otra actividad conexas, que conlleve la adquisición, tenencia, uso de armas, municiones y accesorios.
7. Autenticar los documentos que deben ser enviados a las dependencias públicas y privadas que lo soliciten con ocasión a la instrucción de los expedientes sobre las violaciones a la Ley de Armas y Explosivos que vayan a surtir efectos o no en los Tribunales de la República.
8. Suscribir aquellos documentos que sean inherentes a datos estadísticos sobre explosivos y coadyuvar en las pesquisas de los mismos sobre el uso indebido de armas y explosivos.
9. Recibir de los Organismos de Seguridad del Estado las armas portadas ilegalmente.
10. Coordinar con la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (C.A.V.I.M.) las acciones relacionadas con la materia de armas y explosivos.
11. Llevar el Registro Nacional de Armas y Explosivos, Registro Balístico y Registro de pruebas psicotécnicas y médicas de los portadores de armas.
12. Informar al ciudadano Ministro del Poder Popular para la Defensa, todo lo referente a autorización, control, inspección y permisología relacionada con armas, municiones, explosivos, sustancias químicas, radioactivas y afines.
13. Autorizar, registrar, expedir y anular los portes de armas de fuego y tenencia de armas de fuego, a empresas de servicios privados de vigilancia, protección e investigación, asociaciones de carácter civil o cooperativas, asociaciones y federaciones de tiro, organismos gubernamentales, órganos de seguridad ciudadana y cuerpos de seguridad del Estado con funciones policiales.
14. Autorizar, registrar y expedir los permisos para el blindaje de vehículos de manera de normatizar esta actividad en la industria privada.
15. Autorizar las donaciones de armas de fuego por parte de personas naturales y jurídicas.
16. Autorizar y controlar las empresas (armerías), comercializadoras de armas de fuego, aire, municiones, repuestos y accesorios.
17. Autorizar y controlar las personas jurídicas públicas y privadas comercializadoras en importación, exportación y reexportación de armas, municiones, accesorios y equipos de control de orden público, explosivos, artificios pirotécnicos, sustancias químicas, radioactivas y afines.
18. Autorizar, registrar y controlar las empresas alternativas (asociaciones cooperativas y microempresas) para la prestación de servicios de comercialización, adquisición, almacenamiento, traslado y uso de explosivos, sustancias químicas, radioactivas y afines.
19. Autorizar, registrar y controlar empresas jurídicas (asociaciones cooperativas) que realicen actividades de la pequeña minería, y cualquier actividad conexas, que conlleve la adquisición, traslado, almacenamiento y uso de explosivos, químicos y sustancias afines.
20. Regular el proceso de recepción, almacenamiento y destrucción de las armas de fuego ilegales.
21. Registrar, identificar, controlar e inspeccionar los polígonos, Asociaciones, Academias, Armerías, Galerías, Clubes, Centro de Adiestramiento y Escuelas de Tiro, Túnel de Pruebas de Armas y otros que funcionen en territorio Nacional, así como proporcionar información sobre las especificaciones técnicas para su construcción.
22. Autorizar, registrar y controlar la comercialización, adquisición, traslado y uso de explosivos (artificios pirotécnicos o fuegos artificiales) a las empresas alternativas (asociaciones, cooperativas y microempresas).
23. Autorizar y controlar el marcaje, remarcado y mantenimiento de las armas de fuego de empresas de vigilancia, organismos de seguridad del Estado y particulares y municiones que sean fabricadas y manipuladas en la República Bolivariana de Venezuela.
24. Autorizar registrar y controlar el armamento, municiones, accesorios y equipos de orden público de los organismos gubernamental, órganos

de seguridad ciudadana y cuerpos de seguridad del Estado con funciones policiales.

25. Suscribir convenios con organismos de Estado que benefician a la organización, estableciéndose condiciones generales de coordinación, contratación, ejecución e inspección.
26. Dictar a través de la jerarquía de Providencias Administrativas los actos administrativos, relacionados con las normas y procedimientos generales, que rigirán el control de las armas, municiones, explosivos, sustancias químicas, radioactivas y afines de acuerdo con la Ley respectiva.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta Delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del ciudadano delegado, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, según lo establece el artículo 40 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

 **CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA**
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE CONSULTORIA JURÍDICA

NUMERO: 045 CARACAS, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

Visto que mediante Resolución 004 de fecha 24 de enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.602 de fecha 26 de enero de 2011, se designó en el cargo de libre nombramiento y remoción a la ciudadana MARIA FERNANDA PIÑA ANTUNEZ, titular de la cédula de Identidad N° 16.728.611, como Directora General de Registro y Licencia de este Ministerio.

Quien suscribe, ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, en mi carácter de Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 7.208 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010 y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 19 último aparte y 20, numeral 6 ejusdem, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO UNICO: Remover a partir de la presente fecha a la ciudadana **MARIA FERNANDA PIÑA ANTUNEZ**, titular de la cédula de Identidad N° 16.728.611, como **Directora General de Registro y Licencia** de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT**
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y
HÁBITAT**

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 124 - CARACAS, 05 DE AGOSTO DE 2011

201°, 152° y 13°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 60 y 77, numerales 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 6, numerales 2 y 8, artículos 56 y 28 numeral 2, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 60 y 90 *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado venezolano a través del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat la rectoría del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, conjuntamente con el Ministerio con Competencia en materia de Vivienda y Hábitat como parte integrante de dicho Órgano, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial.

CONSIDERANDO

Que la simplificación de recaudos en las solicitudes de créditos para la adquisición de vivienda, coadyuvará en garantizar a una mayor cantidad de venezolanos y venezolanas el acceso a los beneficios del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

RESUELVE

Dictar las normas para el otorgamiento de créditos para adquisición de vivienda principal de conformidad con las condiciones de financiamiento establecidas en la Resolución No. 103, de fecha 19 de julio de 2011, publicadas en Gaceta Oficial No. 39.726 del 02 de agosto de 2011, así como los requisitos y documentación exigidos para el otorgamiento de los créditos que se otorguen con recursos de los fondos a que se refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen

Prestacional de Vivienda y Hábitat, con recursos propios de las Instituciones Financieras, establecidos en la Cartera Hipotecaria Obligatoria y recursos de los fondos que al efecto cree el Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, en los términos siguientes:

NORMAS, REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN, PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA PRINCIPAL.

1. OBJETIVO

Las normas para el otorgamiento de créditos para la adquisición de vivienda principal con recursos del Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda (FAOV), Fondo de Ahorro Voluntario para la Vivienda (FAVV), Fondo de Aportes del Sector Público (FASP), recursos propios de las Instituciones Financieras, y recursos de los fondos que al efecto cree el Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, tiene como objetivo fundamental facilitar a las familias el derecho a una vivienda y hábitat dignos, estableciendo lineamientos para los operadores financieros y simplificando los requisitos y recaudos necesarios para acceder al sistema, utilizando los mecanismos previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás Leyes, Decretos y Resoluciones que norman el Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

El Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) velará por el cumplimiento de esta Resolución y aplicará las sanciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat a los sujetos del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat que incumplieran sus disposiciones, sin perjuicio de cualquier otra sanción que sea aplicable.

2. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Aceptante: Persona natural en afinidad por unión matrimonial con el solicitante y cosolicitantes de un crédito que consiente la suscripción del mismo.

Beneficiario: Persona natural a la cual se le otorgó un crédito para adquisición de vivienda principal.

Capacidad Máxima de Pago: Nivel máximo de recursos que puede disponer un solicitante y cosolicitantes de un crédito, para cancelar las cuotas del mismo, que permitan la amortización al capital y el pago de intereses según el tiempo establecido, de conformidad con el ingreso total mensual familiar.

Cosolicitantes: Integrantes de una comunidad conyugal, concubinario o miembros de una familia con parentesco entre ellos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que solicitan en forma conjunta un crédito, declarando cada uno de ellos la totalidad de sus ingresos.

Cuota Inicial: Cantidad monetaria dispuesta por el solicitante y los cosolicitantes del crédito para completar el pago del precio de venta de una vivienda principal adquirida a través de un crédito.

Cuota Financiera Mensual: Cantidad monetaria conformada por la alícuota de capital e intereses asociadas a un crédito, calculada en función a un método, tasa y plazo conocidos, pagadera periódicamente sobre la base del ingreso familiar mensual, según lo establecido en las Leyes y normas que regulan la materia de vivienda y hábitat.

Cuota Total Mensual: Es la suma de la Cuota Financiera Mensual y la alícuota del Fondo de Garantía o del seguro hipotecario correspondiente.

Fiador: Persona natural de reconocida solvencia moral y económica, garante de la devolución del crédito.

Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda (FAOV): Aquellos recursos financieros constituidos por el ahorro obligatorio, proveniente de los aportes monetarios efectuados por las trabajadoras o trabajadores bajo dependencia y sus patronas y patronos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

Fondo de Ahorro Voluntario para la Vivienda (FAVV): Conformado por el ahorro voluntario de los usuarios del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, con o sin relación de dependencia, de acuerdo a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

Fondo de Aportes del Sector Público (FASP): Aquellos recursos financieros que el Estado asigna al Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat para el financiamiento de la vivienda y hábitat.

Fondo de Garantía (FONGAR): Constituido por las primas que deben pagar las beneficiarias o los beneficiarios de créditos otorgados con recursos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, así como los aportes que realice el Estado, a objeto de cubrir los riesgos establecidos en dicha Ley.

Fondos del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat: Son los fondos especiales que pueden ser creados por el Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, como ente rector del sistema, destinados al financiamiento de Adquisición de vivienda principal.

Gastos Administrativos: Son las comisiones que cobran los operadores financieros al inicio de una operación crediticia y se justifica por los gastos de elaboración y redacción de documentos, así como el avalúo del inmueble, estudios previos y preparativos de la operación.

Grupo Familiar: Solicitante y cosolicitantes integrantes de una misma familia.

Hipoteca de Primer Grado: Es aquella garantía que se constituye en primer término entre las subsiguientes que, para seguridad de una obligación, gravan un inmueble. Asimismo, es aquella que se presenta cuando un acreedor tiene el primer derecho de recuperación del monto garantizado en la hipoteca, ante otros acreedores que tienen también garantía de pago sobre la misma propiedad.

Ingreso Total Mensual Familiar: Sumatoria de los ingresos totales mensuales demostrables del solicitante y de cada uno de los cosolicitantes, siendo éstos la base para determinar el monto a otorgar del crédito y del subsidio en caso de que aplique.

Operador Financiero: Es la entidad encargada de otorgar el crédito para adquisición de vivienda principal con recursos de los fondos a que se refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, con recursos propios de las Instituciones Financieras, y recursos de los fondos que al efecto cree el Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat. Podrá actuar como Operador Financiero en materia de vivienda y hábitat, cualquier institución pública o privada, previa calificación y certificación por parte del BANAVIDH.

Propietario: Persona natural o jurídica que posee la titularidad de los derechos de propiedad sobre determinada vivienda.

Recursos propios de las Instituciones Financieras: Es el porcentaje de recursos que dentro de la cartera crediticia bruta anual de las instituciones financieras denominada **Cartera Hipotecaria Obligatoria (CHO)**, establece el Ministerio con competencia en materia de Vivienda y Hábitat, de manera obligatoria para ser destinado al financiamiento de créditos para adquisición de vivienda principal, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

Solicitante: Persona natural que en forma individual solicita un financiamiento declarando la totalidad de sus ingresos.

Subsidio Directo Habitacional: A los efectos de la presente normativa, el Subsidio Directo Habitacional constituye una ayuda directa del Estado de carácter no reembolsable, destinado a apoyar a los usuarios del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat en los procesos u operaciones relacionadas con los créditos para la adquisición de vivienda principal, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la normativa dictada al efecto. El referido subsidio será otorgado por una sola vez, salvo en aquellos casos en que el beneficiario o beneficiarios del subsidio sean víctimas de catástrofes naturales, calamidades públicas u otro acontecimiento similar que haya conllevado a la pérdida de la vivienda principal, debidamente comprobado mediante certificación emitida por la autoridad competente.

Sujeto de Atención Especial: Persona natural que por su condición particular requiere un tratamiento distintivo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

Vivienda Principal: A los efectos del presente Instructivo se entenderá como el inmueble efectivamente habitado por el solicitante y cosolicitantes del crédito e inscrito como vivienda principal ante el ente de la administración pública con competencia para llevar dicho registro.

3. NORMAS GENERALES.

a. El crédito destinado a la adquisición de vivienda principal, independientemente de la fuente de los recursos, estará dirigido a solicitante y cosolicitantes, integrantes de un grupo familiar, solventes con el FAOV o FAVV.

b. Los créditos destinados a la adquisición de vivienda principal, que se otorguen con recursos provenientes FAOV/ FAVV/FASP, no podrán exceder de la cantidad de doscientos setenta mil bolívares (Bs. 270.000,00), independientemente del ingreso familiar. En el caso de que el solicitante sea beneficiario del subsidio como complemento del crédito, no podrá recibir más de la cantidad indicada entre el monto del crédito y el subsidio directo habitacional.

c. En los créditos destinados a la adquisición de vivienda principal, proveniente de los recursos propios de las instituciones financieras CHO/FASP, se podrá otorgar el subsidio directo habitacional como complemento del crédito, el cual no podrá exceder entre el monto del crédito más subsidio la cantidad de doscientos setenta mil bolívares (Bs. 270.000,00).

d. El Subsidio Directo Habitacional, solo aplica como complemento del crédito, en el caso de que el solicitante y cosolicitantes perciban un **ingreso total mensual familiar** hasta cuatro (4) salarios mínimos, de conformidad con la escala de porcentajes que al efecto publique el Ministerio con competencia en materia de vivienda y hábitat.

e. En los créditos destinados a la adquisición de vivienda principal, provenientes de los recursos propios de las instituciones financieras CHO, el monto máximo a financiar será determinado de conformidad con el ingreso Total Mensual Familiar.

f. El solicitante y cosolicitantes de créditos para adquisición de vivienda principal, no deben haber recibido durante los últimos cinco (5) años, crédito con recursos regulados por las leyes en materia de vivienda y hábitat, u otro recurso por parte de un ente público, ni ser propietario ni copropietarios de vivienda principal salvo las excepciones establecidas en esta resolución. El Banco Nacional de Vivienda y Hábitat analizará los casos en el que se pueda otorgar nuevamente créditos con la misma fuente de recursos.

g. En el documento de crédito para la adquisición de vivienda principal, se estipulará expresamente que si se demuestra que un beneficiario de crédito es propietario o copropietario de otra vivienda principal o no habite la vivienda adquirida sin justificación plena, dará derecho al operador financiero y al BANAVIDH a declarar el crédito de plazo vencido y a proceder legalmente a la recuperación del mismo, de conformidad con lo que establece la ley y en el respectivo contrato.

h. En la oportunidad de protocolización del documento de crédito concedido con recursos de los Fondos a que se refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, el Operador Financiero deberá suministrar al beneficiario del crédito una copia del documento de Condiciones, Términos y Cobertura de Riesgos amparados por el Fondo de Garantía.

i. En el momento de la protocolización de un crédito para adquisición de vivienda el Operador Financiero sólo podrá requerir el pago de una comisión del cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre el monto del crédito correspondiente, imputables a gastos administrativos, la cual deberá ser cancelada por el beneficiario. El Operador Financiero está obligado a presentar el detalle de estos cargos al beneficiario del crédito.

j. Una vez protocolizado el crédito, el beneficiario estará obligado a presentar ante el Operador Financiero, según corresponda, el certificado de Inscripción de Vivienda Principal en un lapso no mayor de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la fecha de protocolización.

k. El documento que se suscriba con ocasión del otorgamiento del crédito para adquisición de vivienda principal deberá ser de conformidad con el modelo tipo que establezca el BANAVIDH, y deberá ser presentado al solicitante y cosolicitantes del crédito para adquisición de vivienda principal cinco (05) días hábiles bancarios antes de su otorgamiento en

el Registro respectivo, a los fines de su plena lectura y aceptación de los términos.

l. Cuando el beneficiario de un crédito tenga la obligación de reintegrar el Subsidio Directo Habitacional conforme a la Ley, el documento de adquisición de la Vivienda deberá expresar el monto del Subsidio y la obligación de reintegro.

m. El solicitante y cosolicitantes deben declarar que conocen y aceptan las condiciones, términos y coberturas de los riesgos amparados por el Fondo de Garantía, en caso de créditos para adquisición de vivienda principal, concedidos con recursos de los Fondos a que se refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat. En el caso de créditos otorgados con recursos propios de las instituciones financieras, el solicitante y cosolicitantes tendrán siempre la opción de contratar con la empresa de seguros que asuma los riesgos del crédito de su preferencia, sin que esta sea impuesta por la institución financiera, y asegurando que la cobertura no sea inferior a la que establece el FONGAR.

n. La prima inicial así como la renovación anual de la misma, que debe pagar el beneficiario del crédito para adquisición de vivienda principal al FONGAR, a fin de cubrir los riesgos establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, será incorporada y distribuida en la cuota mensual a lo largo de la vida del crédito, esta modalidad no aplicará para los créditos con recursos propios.

o. El documento de liberación de hipoteca de los créditos para adquisición de vivienda principal concedidos con recursos de los Fondos a que se refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, será emitido por el Operador Financiero bajo los parámetros y modelos instruidos por el Banco Nacional de la Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

4. LOS REQUISITOS APLICABLES PARA LA SOLICITUD DEL CRÉDITO PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA:

4.1. Del solicitante y cosolicitantes:

a. Ser venezolano, mayor de edad. En caso de ser extranjero, deberá haber adquirido legalmente la residencia.

b. Declarar el ingreso total mensual del solicitante y cosolicitantes para el cálculo del Ingreso Total Mensual Familiar.

c. Ser cotizante activo y solvente del Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda (FAOV) o el Fondo de Ahorro Voluntario para la Vivienda (FAVV), y tener como mínimo 12 meses de cotizaciones continuas o no, conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

d. En caso que el solicitante y cosolicitantes mantengan una relación de dependencia laboral, se tomará en cuenta el salario integral, pudiendo incluir cualquier otro ingreso adicional demostrable, que no sea ocasional y que no corresponda al beneficio de cupones, ticket o tarjeta electrónica de alimentación, siendo éste equivalente al declarado por el solicitante y cosolicitantes como base de cálculo de los aportes al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda. Los ingresos adicionales que demuestre el solicitante y cosolicitantes deberán cumplir con una regularidad mínima de doce meses consecutivos al momento de solicitar el crédito.

e. En caso de que el solicitante y cosolicitantes trabajen por cuenta propia o sean accionistas de sus empresas, el ingreso total mensual demostrable del solicitante o los cosolicitantes será los ingresos que de forma económicamente equivalente a la regularidad de un salario integral mensual, resulten demostrables a través de Certificación de Ingresos y Balance Personal firmado por un contador público colegiado, siendo éstos equivalentes al declarado por el solicitante y cosolicitantes como base de cálculo de los aportes al Fondo de Ahorro Voluntario para la Vivienda.

f. Los solicitantes o cosolicitantes en relación de dependencia laboral que, habiendo realizado sus aportes, hayan evidenciado que los patronos o empleadores no se encuentren al día con los aportes a los que están obligados por Ley, deberán incorporar a la solicitud copia de

la denuncia interpuesta al respecto ante el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

g. No ser propietario ni copropietario de vivienda principal. Quedan exceptuados de este requisito:

g.1. El solicitante y cosolicitantes del crédito que hayan firmado opción de compra-venta de su vivienda principal con la intención de adquirir una nueva vivienda principal.

g.2. El solicitante o cosolicitantes del crédito que posean derechos sobre una vivienda como consecuencia de la liquidación de la comunidad conyugal o concubinaria, por separación de bienes en caso de divorcio, o posean derechos sucesorales o derechos adquiridos como cosolicitantes de créditos, siempre y cuando el aspirante al crédito para la adquisición del referido inmueble como vivienda principal, manifieste que la habitará con su familia. En el caso del excónyuge o exconcubino, éste podrá acceder a un nuevo crédito siempre que demuestre que no mantiene derechos de la vivienda anterior, como consecuencia de la liquidación de la comunidad conyugal o concubinaria.

g.3. En los casos de que el solicitante o cosolicitantes haya efectuado la cesión del crédito podrán acceder a un nuevo crédito para la adquisición de vivienda principal, de conformidad con lo establecido en la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda.

g.4. En aquellos casos en que el solicitante o cosolicitantes sean víctimas de catástrofes naturales, calamidades públicas u otro acontecimiento similar que haya conllevado a la pérdida de la vivienda principal, debidamente comprobado mediante certificación emitida por la autoridad competente, podrán acceder a un nuevo crédito para la adquisición de vivienda principal.

4.2. Del expediente del crédito:

a. Planilla de solicitud de crédito y subsidio directo habitacional, si aplicase este último, debidamente llenadas y firmadas.

b. Fotocopia legible de la Cédula de Identidad vigente. En caso de que el estado civil indicado en la cédula de identidad, sea distinto al declarado deberá presentar copia y original del documento legal que lo justifique al momento de la presentación de la solicitud.

c. Acta de Matrimonio o Constancia de Concubinato, respectivamente expedida por la autoridad competente, en caso de que el solicitante y cosolicitantes, sean de estado civil casado o mantenga una unión estable de hecho.

d. Fotocopia del Registro de Información Fiscal vigente.

e. Declaración jurada simple, firmada y estampada en ella sus huellas dactilares, en la que expresen que no son propietarios ni copropietarios de vivienda principal y que habitarán la vivienda principal que se disponen a adquirir.

f. En caso de que el solicitante y cosolicitantes hayan firmado opción de compra-venta de su vivienda principal con el objeto de adquirir una nueva vivienda principal, deberán consignar fotocopia legible del documento.

g. En caso de que el solicitante y cosolicitantes del crédito posea derechos sobre la vivienda a adquirir como consecuencia de liquidación de la comunidad conyugal o concubinaria, por separación de bienes en caso de divorcio, o posean derechos sucesorales, deberán consignar, fotocopia legible de la declaración judicial de liquidación de la comunidad conyugal o concubinaria, declaratoria judicial de separación de bienes o documento de declaración sucesoral, según corresponda en cada caso.

h. Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Vivienda, este requisito será solicitado en los casos de que el solicitante y cosolicitantes opten por una vivienda nueva perteneciente a los desarrollos habitacionales construidos en el marco de Gran Misión Vivienda Venezuela, lo que dará prioridad para la tramitación del crédito. El Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat,

establecerá la forma en que serán atendidas por parte de los operadores financieros estas solicitudes.

i. Constancia de apertura de cuenta bancaria en la institución financiera para proceder mensualmente a la cobranza del crédito, una vez que sea aprobado.

j. Si el solicitante es trabajador dependiente:

j.1. Original de Constancia de Trabajo con fecha de emisión no mayor a tres (3) meses, en la cual se indique: nombre, apellido, cargo, antigüedad, salario integral, dirección y teléfono del trabajador; y, número de Registro de Información Fiscal (RIF) y sello húmedo de la empresa.

j.2. Balance Personal, elaborado de acuerdo a formato suministrado.

j.3. Recibos de pago de nómina, y estados de cuentas bancarios correspondientes a los últimos tres (3) meses.

j.4. Fotocopia de la Declaración de Impuesto Sobre la Renta del último período fiscal, en caso de que aplique.

k. Si el solicitante y cosolicitantes trabajan en forma independiente:

k.1 Declaración jurada de ingresos con sus respectivos soportes.

k.2 Balance Personal.

k.3. Fotocopia de la Declaración de Impuesto Sobre la Renta del último período fiscal, en caso de que aplique.

k.4. Constancia de estar inscrito en el Fondo de Ahorro Voluntario para la Vivienda (FAVV) y de estar activo y solvente en sus aportes al mismo, conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

l. Si el solicitante y cosolicitantes trabajan en empresa propia:

l.1. Fotocopia del Registro de Información Fiscal (RIF) de la empresa vigente.

l.2. Fotocopia del Documento Constitutivo de la empresa, sus últimas modificaciones y Acta de Asamblea de designación de la Junta Directiva vigente.

l.3. Referencias bancarias de la empresa.

l.4. Balance General y Estado de Resultados de los dos (2) últimos ejercicios de la empresa, firmado por un contador público colegiado.

l.5. Balance Personal.

l.6. Fotocopia de la Declaración de Impuesto Sobre la Renta del último período fiscal de la empresa y del solicitante y cosolicitantes.

l.7. Fotocopia de los Estados de Cuenta Bancaria de la empresa y del solicitante y cosolicitantes, correspondientes a los tres (3) últimos meses.

l.8. Constancia, tanto personal como de la empresa, de estar inscrito en el Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda (FAOV) y que se encuentra activo y solvente en sus aportes al mismo, conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

4.3. DEL INMUEBLE:

a. Copia simple del documento de propiedad del inmueble a adquirir debidamente protocolizado. En caso de que el inmueble forme parte de una sucesión hereditaria debe presentarse el documento de declaración sucesoral.

b. Copia simple del documento de parcelamiento o de condominio según sea el caso, debidamente registrado, en el que se aprecien los sellos y notas del mismo.

c. Copia simple del documento de opción de compra-venta a vista del original, vigente por un mínimo de noventa (90) días, prorrogable por treinta (30) días. Éste deberá ser consignado ante el Operador Financiero dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha su firma o autenticación según sea el caso, conjuntamente con los recaudos correspondientes a la solicitud de crédito.

d. En caso de que el documento de opción de compra-venta corresponda a una pre-venta de un inmueble, la regulación aplicable

será la que establezca el Ministerio con competencia en materia de vivienda y hábitat.

e. En caso que la opción de compra-venta corresponda a un inmueble ya construido, el contrato de opción de compra-venta o documento equivalente debe establecer un precio de venta fijo.

f. Certificación de gravámenes sobre el inmueble que comprenda un período no inferior a los diez (10) últimos años, con fecha de emisión no mayor a treinta (30) días continuos a la fecha de presentación de los documentos. En caso de que el inmueble esté hipotecado, deberá constar la liberación de la hipoteca en el documento de venta a protocolizar.

g. Permiso de habitabilidad para viviendas nuevas.

h. Avalúo del inmueble con fecha de emisión no mayor a noventa (90) días, realizado por un perito valuador registrado en la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario que pertenezca al operador financiero, el costo del avalúo será imputable a los gastos administrativos.

i. Solvencia Municipal de Impuesto de Inmuebles Urbanos vigente.

j. Ficha Catastral.

k. En caso de que en el documento de propiedad este incluya una cláusula indicando el derecho de adquisición preferente del inmueble por un ente del Estado, se deberá presentar el documento que exprese la renuncia del ente a este derecho.

4.4. DEL VENDEDOR:

a. Si el vendedor o vendedores son personas naturales, deben presentar fotocopias legibles de la Cédula de Identidad y del Registro de Información Fiscal (RIF) vigentes. En caso de que el estado civil indicado en la cédula de identidad, sea distinto al declarado deberá presentar copia y original del documento legal que lo justifique al momento de la presentación de la solicitud.

b. Si el vendedor o vendedores son personas jurídicas:

b.1. Fotocopia legible del Registro de Información Fiscal (RIF) y de los representantes legales vigente.

b.2. Acta Constitutiva y Estatutos Sociales con todas sus modificaciones.

b.3. Acta de Asamblea de Designación de la Junta Directiva vigente.

b.4. Fotocopia legible de la Cédula de Identidad del o los representantes legales, vigentes, debiendo coincidir el estado civil que en ésta se mencione con el que manifieste poseer.

b.5. Fotocopia legible del poder otorgado por la Junta Directiva para disponer de los bienes de la empresa, en el caso que aplique.

Quedan exceptuadas de la aplicación de la presente Resolución, las solicitudes de otorgamiento de créditos para adquisición de vivienda principal en curso o aprobadas antes de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución.

Se deroga la Resolución No 203 de fecha 05 de noviembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial No. 39.304 de fecha 11 de noviembre del mismo año. Así como cualquier otra normativa de rango sublegal que colida con la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Morán Peña
Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y
LA TECNOLOGÍA EN EL ESTADO YARACUY (FUNDACITE YARACUY)
INDEPENDENCIA - YARACUY

Años
201° y 152°

22 SEP 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
N° FY/03-2010

El Presidente (E) de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Yaracuy (FUNDACITE YARACUY), ciudadano **LUIS CONRRAD DICKSON URDANETA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-7.381.185, designado mediante Resolución N° 079 de fecha 21 de junio de 2011 del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.729 de fecha 05 de agosto de 2011, de conformidad con el Punto de Cuenta a la Junta Directiva N° 001 de fecha 29 de agosto de 2011, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las Cláusulas Décima Cuarta, Vigésima y Vigésima Primera de los Estatutos Sociales de FUNDACITE YARACUY, a tenor de lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, conjuntamente con el artículo 15 de su Reglamento, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Yaracuy (FUNDACITE YARACUY), competente para conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones de FUNDACITE YARACUY estará integrada por los siguientes empleados en representación de las áreas jurídica, económica-financiera y técnica:

AREA	MIEMBROS PRINCIPALES	C.I.	MIEMBROS SUPLENTE	C.I.
Jurídica	Tony Linárez	5.244.093	Enmary Mendoza	15.960.650
Económica Financiera	Milagros Sarmiento	8.613.696	Wendy Castillo	12.080.399
Técnica	Elymar Marciano	11.727.118	Carlos Contreras	7.559.947

Las faltas absolutas, temporales o accidentales de los Miembros Principales serán cubiertas por sus respectivos Suplentes.

TERCERO: Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones de FUNDACITE YARACUY a la ciudadana **Marilyn Freitas**, titular de la cédula de identidad N° V-14.907.146, quien tendrá derecho a voz, mas no a voto, en las deliberaciones de la Comisión y será la encargada de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuese necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones Permanente en el ejercicio de sus funciones, levantar las Actas de las Reuniones que se llevan a cabo y de los Actos Públicos de Recepción y Apertura de Sobres contentivos de Manifestación de Voluntad, de Ofertas, así como realizar cualquier otra labor que le sea encomendada y relacionada con la Comisión de Contrataciones Permanente.

CUARTO: La Comisión de Contrataciones de FUNDACITE YARACUY será competente para conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de contratación relacionados con la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, distintos a los laborales y profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

QUINTO: La Comisión de Contrataciones de FUNDACITE YARACUY se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de los Miembros Principales o de los respectivos suplentes en caso de ausencia del Titular y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

SEXTO: La Contraloría General de la República, podrá designar cuando lo estime conveniente representantes para que actúen como Observadores, en los procedimientos de contratación, con derecho a voz y sin derecho a voto.

SÉPTIMO: Los Miembros de la Comisión de Contrataciones de FUNDACITE YARACUY, los Observadores, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la Comisión, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen en ocasión del procedimiento.

OCTAVO: La Comisión de Contrataciones de FUNDACITE YARACUY podrá convocar a la Unidad Administrativa solicitante del bien, de la obra o del servicio a contratar, para que participe en el procedimiento respectivo y con sus aportes conocer los detalles de los requerimientos y necesidades, con derecho a voz mas no a voto.

NOVENO: La Comisión de Contrataciones de FUNDACITE YARACUY, deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulen la materia.

DÉCIMA: La Comisión de Contrataciones de FUNDACITE YARACUY, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios, podrá solicitar la Asesoría de Técnicos Especialistas en el área, dependiendo de la complejidad de la contratación.

DÉCIMA PRIMERA: La presente Providencia Administrativa, entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

LUIS CONRRAD DICKSON URDANETA
Presidente (E)
FUNDACITE YARACUY

Resolución N° 079 de fecha 21 de junio de 2011, publicada en la
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.729 de fecha 05/08/2011

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0341

Caracas, 22 de septiembre de 2011
201° y 152°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **FRANCISCO RAMOS MARÍN**, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N° 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del Ciudadano **GERMÁN GUSTAVO CONTRERAS GUILLÉN**, titular de la cédula de identidad N° 8.713.851, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Director General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargado, a partir de la presente fecha.
Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintidos (22) días del mes de septiembre de 2011.

Comuníquese y Publíquese

FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES XII Número 39.763
Caracas, jueves 22 de septiembre de 2011

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL

Acta Nro. 7. En el día de hoy veintiuno (21) de septiembre de dos mil once (2011), reunidos en el Edificio de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, sede de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, ubicada entre las Calles Ellice y la Joya, Avenida Francisco de Miranda, Área Metropolitana de Caracas, piso 03, Torre Norte, Municipio Chacao, Estado Miranda, nosotros TULLIO AMADO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, Juez Presidente, ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ, y ADELSON ACACIO GUERRERO OMAÑA, jueces de la Corte Disciplinaria Judicial, venezolanos y titulares de las cédulas de identidad números 1.196.401, 3.667.186 y 6.730.257, respectivamente, designados por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, el 09 de junio de 2011, mediante acto publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.693 de fecha 10 de junio de 2011, juramentados en acto solemne y público en el Hemiciclo de Sesiones del Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, el día 14 de junio de 2011 y de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 43 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana. Reunidos en pleno, designan por unanimidad al ciudadano ADELSON ACACIO GUERRERO OMAÑA Vicepresidente de la Corte Disciplinaria Judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, publicado en Gaceta Oficial N° 39.750 de fecha 5 de septiembre de 2011, reformado en fecha 13 de septiembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial N° 39.756 de esa misma fecha. Expídase copia certificada de la presente acta y publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Es todo. Terminó, se leyó y conformes firman.

PARLAMENTO INDÍGENA DE AMÉRICA GRUPO PARLAMENTARIO VENEZOLANO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Parlamento Indígena de América
Grupo Parlamentario Venezolano
209° y 152°

Caracas, 16 de septiembre de 2011.

RESOLUCIÓN
P-06-2011

Quien suscribe, diputado Esteban Argello Pérez, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 12.582.928, en mi carácter de Presidente del Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano, actuando de conformidad con lo establecido y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 12, numeral 13 del Reglamento Interno del Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano.

RESUELVE

UNICO: Designar a partir del 16 de septiembre de 2011, al ciudadano GILMER JESUS LAYA, titular de la Cédula de Identidad N° 18.328.217, como Secretario Ejecutivo de este Organismo.

Comuníquese y publíquese conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Esteban Argello Pérez
Presidente del
Parlamento Indígena de América
Grupo Parlamentario Venezolano

Los magistrados,
Tullio Jiménez Rodríguez
Presidente
Adelson Acacio Guerrero Omaña
Vicepresidente
Ana Cecilia Zulueta Rodríguez
Principal
Mariana Gil Martínez
La Secretaria